

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

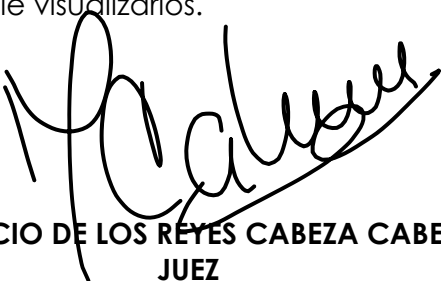
Bogotá, D. C., agosto 10 de 2020

REF: N° 110014003078-2020-00521-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).
2. Manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada del demandado corresponde a la persona a notificar. Así mismo, deberá indicar la forma como se obtuvo y las evidencias correspondientes (inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
3. Aporte mediante mensaje de datos el pagaré nro. 134080, en el que se evidencie el nombre completo de todos los ejecutados, dado que en el aportado no es posible visualizarlos.

NOTIFÍQUESE,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

AFR